

**ANTECEDENTES**

- I. El 20 de mayo de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)**, la siguiente solicitud de información:

"Expedientes del Proyecto Puerto de Manzanillo. Programa Maestro de Desarrollo 2000-2010 con clave 06CL2004V0004 sometido al procedimiento de evaluación del impacto ambiental ante la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT. El oficio de autorización es el número S.G.P.A./DGIRA.DDT.1383.05 de fecha 22 de noviembre de 2005..." (Sic)

- II. El 11 de junio de 2015, la DGIRA envió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03887, a través del cual informó a este Comité que realizó la búsqueda correspondiente en el Archivo de esa Dirección General, donde se localizó el Expediente Administrativo del proyecto denominado **"Puerto de Manzanillo, Programa Maestro de Desarrollo 2000-2010"**, con número de clave **06CL2004V004**, en el cual obran glosadas diversas documentales que contienen **datos personales** que deben de considerarse como **confidenciales**, de conformidad con lo establecido por los Artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción IV de su Reglamento, la cual consiste en lo siguiente:

Tomo II:

- Registro de Asistencia a la Reunión Pública de Información celebrada el 25 de agosto del 2004, en virtud de que contiene datos personales de los particulares, tales como domicilio, teléfono y correo electrónico.
- Copia simple de diversas credenciales de identificación oficial, en virtud de que contienen datos personales de los particulares y representante legal del proyecto tales como características físicas, domicilio.
- Página 01 del oficio número S.G.P.A./DGIRA/DEI/2807/04, de fecha 05 de noviembre del 2004, en virtud de que contiene datos personales tales como el domicilio del particular.
- Página 01 del oficio número S.G.P.A./DGIRA/DEI/2808/04, de fecha 05 de noviembre del 2004, en virtud de que contiene datos personales tales como el domicilio del particular.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 236/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600148915.**

- Página 01 del oficio número S.G.P.A./DGIRA/DEI/2809/04, de fecha 05 de noviembre del 2004, en virtud de que contiene datos personales tales como el domicilio del particular.
- 06 Actas de notificación personal de fechas 05 y 08 de octubre y 08 de noviembre del 2004, en virtud de que contienen datos personales tales como el domicilio de los particulares.
- Escrito de fecha 29 de septiembre del 2004, por virtud del cual el Miembro de la Comunidad Afectada solicita se lleve a cabo el proceso de consulta pública y reunión pública del proyecto que nos ocupa, en virtud de que contienen datos personales tales como el domicilio del particular.
- Original del recibo de teléfono, expedido por la Compañía Teléfonos de México, S.A. de C.V., en virtud de que contiene el domicilio del particular.
- Página 01 del escrito de fecha 28 de septiembre del 2004, por virtud del cual el Miembro de la Comunidad Afectada solicita se lleve a cabo el proceso de consulta pública y reunión pública del proyecto que nos ocupa, en virtud de que contienen datos personales tales como el domicilio del particular.
- 03 Originales del recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de que contiene el domicilio de los particulares.
- Página 01 del oficio número S.G.P.A.-D.G.I.R.A.-DEI.-2851.04, de fecha 12 de octubre del 2004, en virtud de que contiene datos personales tales como el domicilio del particular.
- Página 01 del oficio número S.G.P.A.-D.G.I.R.A.-DEI.-2583.04, de fecha 12 de octubre del 2004, en virtud de que contiene datos personales tales como el domicilio del particular.
- Página 01 del oficio número S.G.P.A.-D.G.I.R.A.-DEI.-2582.04, de fecha 12 de octubre del 2004, en virtud de que contiene datos personales tales como el domicilio del particular.
- Página 01 del escrito de fecha 20 de septiembre del 2004, por virtud del cual el Miembro de la Comunidad Afectada solicita se lleve a cabo el proceso de consulta pública y reunión pública del proyecto que nos ocupa, en virtud de que contienen datos personales tales como el domicilio del particular.
- Página 01 del oficio número S.G.P.A./DGIRA/DEI/2497/04, de fecha 05 de octubre del 2004, en virtud de que contiene datos personales tales como el domicilio del particular, el cual consta de 02 hojas.
- Registro de asistencia de la reunión pública de información de fecha 10 de noviembre del 2004, en virtud de que contiene datos personales de los particulares, tales como domicilio, teléfono y correo electrónico, el cual consta de 13 hojas.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 236/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600148915.**

- 24 solicitudes de inscripción para presentar observaciones sobre el proyecto que nos ocupa, en virtud de que contiene datos personales de los particulares, tales como domicilio y teléfono, las cuales constan de 24 hojas.
- Opinión de especialistas de manglares sobre la adición del numeral 4.43 de la NOM 022-SEMARNAT-2003, en virtud de que contiene datos personales de los particulares, tales como correo electrónico, la cual consta de 03 hojas.

Tomo III:

- Copia simple de una credencial de identificación oficial, en virtud de que contiene datos personales del particular tales como características físicas, domicilio.
- Página 11 del Poder General contenido en la Escritura Pública número 5,174, de fecha 26 de julio del 2003, misma que contiene datos personales del compareciente, tales como nacionalidad, domicilio, estado civil y ocupación.
- Página 36 del Acta Constitutiva contenida en la Escritura Pública número 30,130, de fecha 15 de diciembre de 1993, misma que contiene datos personales del compareciente, tales como nacionalidad, domicilio, estado civil y ocupación.
- Página 12 del Poder General contenido en la Escritura Pública número 5,299, de fecha 07 de noviembre del 2003, misma que contiene datos personales del compareciente, tales como nacionalidad, domicilio, estado civil y ocupación.

Tomo IV:

- Página 11 del Poder Especial contenido en la Escritura Pública número 5,495, de fecha 14 de abril del 2004, misma que contiene datos personales del compareciente, tales como nacionalidad, domicilio, estado civil y ocupación.
- Copia simple del pasaporte número 00340025296, en virtud de que contiene datos personales tales como características físicas, domicilio y nacionalidad del particular.
- Copia simple de una credencial de identificación oficial en virtud de que contiene datos personales de un particular tales como características físicas y el domicilio.

Tomo VII:

- Página 11 del Poder General contenido en la Escritura Pública número 6,396, de fecha 03 de agosto del 2005, misma que contiene datos personales del compareciente, tales como nacionalidad, domicilio, estado civil y ocupación.
- 02 Actas de notificación personal de fechas 19 de julio del 2005 y 22 de agosto del 2008, en virtud de que contiene datos personales tales como el domicilio del particular.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 236/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600148915.**

- Copia simple del pasaporte número 05340024085, en virtud de que contiene datos personales tales como características físicas, domicilio y nacionalidad del particular.
- Citatorio de fecha 18 de julio del 2005, en virtud de que contiene datos personales tales como el domicilio del particular.
- Copia simple de 02 credenciales de identificación oficial, en virtud de que contienen datos personales de los particulares, tales como características físicas y el domicilio.

Tomo VIII:

- Copia simple de diversas credenciales de identificación oficial, en virtud de que contiene datos personales de los particulares, tales como características físicas y el domicilio.
- Página 11 del Poder General contenido en la Escritura Pública número 6,396, de fecha 03 de agosto del 2005, misma que contiene datos personales del compareciente, tales
- Copia simple del pasaporte número 05340024085, en virtud de que contiene datos personales tales como características físicas, domicilio y nacionalidad del particular.
- Página 11 del Poder General contenido en la Escritura Pública número 5,495, de fecha 14 de abril del 2004, misma que contiene datos personales del compareciente, tales como nacionalidad, domicilio, estado civil y ocupación.

Tomo IX:

- Página 04 del Poder General contenido en la Escritura Pública número 107,065, de fecha 25 de abril del 2007, misma que contiene datos personales del compareciente, tales como nacionalidad, domicilio, estado civil y ocupación.
- Página 24 de la Protocolización de Acta de Asamblea contenida en la Escritura Pública número 107,063, de fecha 25 de abril del 2007, misma que contiene datos personales del compareciente, tales como nacionalidad, domicilio, estado civil y ocupación.
- Página 01 del oficio número S.G.P.A./DGIRA/DG/3087/07, de fecha 14 de diciembre del 2007, en virtud de que contiene datos personales tales como el domicilio del particular.
- Acta de notificación personal de fecha 19 de diciembre del 2007, en virtud de que contiene datos personales tales como el domicilio del particular.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 236/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600148915.**

- Página 01 del escrito de fecha 29 de octubre del 2007, a través del cual se interpone recurso de revisión en contra de la resolución administrativa número S.G.P.A./DGIRA/DDT/1383.05, del 22 de noviembre del 2005, en virtud de que contiene datos personales tales como el domicilio del particular.
- Copia simple de diversas credenciales de identificación oficial, en virtud de que contienen datos personales de los particulares tales como características físicas y el domicilio.
- Página 24 del Poder General contenido en la Escritura Pública número 107,064, de fecha 25 de abril del 2007, misma que contiene datos personales del compareciente, tales como nacionalidad, domicilio, estado civil y ocupación.
- Original del recibo de teléfono, expedido por la Compañía Teléfonos de México, S.A. de C.V., en virtud de que contiene el domicilio del particular.
- Página 01 del escrito de fecha 28 de agosto del 2007, a través del cual se interpone recurso de revisión en contra de la resolución administrativa número S.G.P.A./DGIRA/DDT/1383.05, del 22 de noviembre del 2005, en virtud de que contiene datos personales tales como el domicilio del particular.

Tomo X:

- Copia simple de la credencial de trabajo, expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud de que contiene datos personales tales como CURP, número de seguridad social y grupo sanguíneo del particular.
- Página 04 del Poder General contenido en la Escritura Pública número 15,889, de fecha 13 de junio del 2008, misma que contiene datos personales del compareciente, tales como nacionalidad, domicilio, estado civil y ocupación.
- Página 24 de la Protocolización del Acta de Asamblea contenida en la Escritura Pública número 107,063, de fecha 25 de abril del 2007, misma que contiene datos personales del compareciente, tales como nacionalidad, domicilio, estado civil y ocupación.
- Copia simple de diversas credenciales de identificación oficial, en virtud de que contienen datos personales de los particulares tales como características físicas y el domicilio.
- Original del recibo de luz, expedido por la Comisión Federal de Electricidad, en virtud de que contiene el domicilio del particular.

Tomo XII:

- Copia simple de la credencial de identificación oficial con número de folio 09669060124898, en virtud de que contiene datos personales de los particulares tales como características físicas y el domicilio.

30

**Tomo XIII:**

- Copia simple de una credencial de identificación oficial, en virtud de que contiene datos personales del particular tales como características físicas y el domicilio.
- Página 04 del Poder General contenido en la Escritura Pública número 16,436, de fecha 12 de enero del 2009, misma que contiene datos personales del compareciente, tales como nacionalidad, domicilio, estado civil y ocupación.
- Página 04 del Poder General contenido en la Escritura Pública número 15,899, de fecha 13 de junio del 2008, misma que contiene datos personales del compareciente, tales como nacionalidad, domicilio, estado civil y ocupación.

Tomo XIV:

- Copia simple de diversas credenciales de identificación oficial, en virtud de que contienen datos personales de los particulares tales como características físicas y el domicilio.
- Página 08 del Poder General contenido en la Escritura Pública número 20,450, de fecha 28 de febrero del 2012, misma que contiene datos personales del compareciente, tales como nacionalidad, domicilio, estado civil y ocupación.
- Citatorio de fecha 17 de noviembre del 2011, en virtud de que contiene datos personales tales como el domicilio del particular.
- Acta de notificación personal de fecha 18 de noviembre del 2011, en virtud de que contiene datos personales tales como el domicilio del particular.
- Página 52 de la Protocolización de Acta de Asamblea contenida en la Escritura Pública número 18,717, de fecha 01 de diciembre del 2010, misma que contiene datos personales del compareciente, tales como nacionalidad, domicilio, estado civil y ocupación.
- Copia simple del CURP, expedido por la Secretaría de Gobernación.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III y 45 de la LFTAIPG, 70 fracción III de su Reglamento, 4 y 8 fracción II del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y en base al procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.



- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que la fracción I, VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal establecen que, será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable, entre otros los relativos a **origen étnico o racial**, el **domicilio particular** y el **Número telefónico particular**.
- V. Que en la **Resolución RDA 0760/2015**, el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) advirtió que en el Trigésimo Quinto de los Lineamientos generales se establece que la información confidencial que los particulares proporcionen a las dependencias y entidades para fines estadísticos, que éstas obtengan de registros administrativos o aquellos que contengan información relativa al **estado civil** de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualiza, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los interesados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individualizada de los mismos, por lo que en el caso concreto, se trata de un dato de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En esta misma Resolución señaló que la **Ocupación** de una persona física identificada también constituye un dato personal que incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología de una persona, por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 18, fracción II en relación con el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental.
- VI. El **CRITERIO 03-10** emitido por el INAI señala que, la **CURP** es un dato personal confidencial, toda vez que el mismo se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, nombre, apellidos y lugar de nacimiento y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; adicionalmente, contiene el sexo, por lo que a través de dichos datos la persona puede ser identificada o identificable. Criterio que resulta aplicable al presente caso.
- VII. El INAI estableció en la **Resolución 0861/14**, que el **correo electrónico personal**, constituyen un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 18



fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VIII. Que el INAI estableció en la **Resolución 2465/05**, que en el caso de **pasaporte de tipo ordinario**, dada la naturaleza del mismo, se trata de un documento confidencial en términos del artículo 18 fracción II de la LFTAIPG al contener datos personales de acuerdo con el artículo 3, fracción II de dicha ley. Asimismo, mediante **Resolución 4281/14**, el INAI resolvió que en el caso del **número de pasaporte**, al no ser generado por la Secretaría de Relaciones Exteriores a partir de datos personales, ni como reflejo de los mismos, si no que únicamente es una combinación de números y letras que asigna la Secretaría, a partir de criterios propios, para tener el control de pasaportes que expide. Así se advierte que **el número de pasaporte en sí mismo no revela mayores datos personales sobre su titular, por lo que es un dato público.**

IX. Que el INAI en la Resolución emitida en el expediente **RDA 3142/12** determinó que el **comprobante de domicilio** revela un tipo de servicio con el que cuenta una persona identificada, ya sea el **Recibo de luz o el del teléfono** (en cuyo caso, también se revela la empresa con la que se decidió contratar el servicio), o el de agua, etcétera. Aunado a que puede tener información referente al patrimonio de la persona (costo del servicio, pagos efectuados, saldo), número de teléfono y domicilio particular. En razón de lo anterior el INAI concluyó que no es procedente entregar el comprobante de domicilio, ya que se trata de información confidencial, en términos de lo previsto en el artículo 18, fracción II de la LFTAIPG.

X. Que el INAI estableció en la **Resolución RPC-RCDA 0819/12** que **en el Número de seguridad social o número de afiliación**, es un dato personal y, por tanto, es información confidencial, debido a que los trabajadores de nuevo ingreso realizará mediante el **Formato AFIL -02** denominado "**Aviso de inscripción del trabajador**", publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 16 de noviembre de 1999, en el cual debe establecerse, entre otra información, la relativa al nombre completo del trabajador; la Clave Única del Registro de Población; el salario base de cotización; el tipo de salario; la fecha de ingreso; sexo, lugar y fecha de nacimiento; ocupación; domicilio; nombre o razón social de la fuente de trabajo, y el domicilio de ésta última.

De lo anterior, se advierte que el número de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social se integra con datos de identificación del trabajador, y se utiliza únicamente para cuestiones relacionadas con la seguridad social.

XI. Que en la **Resolución RDA 4214/13** emitida por el INAI se describen todos los datos que integran la **credencial para votar (relativa a la credencial de elector)** de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicho Instituto señala que los datos constituyen información personal. Asimismo, el INAI señala que los datos que deben clasificarse como información confidencial son: **Domicilio, edad, clave**



de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección. Del análisis que realiza el INAI en la Resolución referida, se desprende que adicional a los datos arriba señalados, también deben clasificarse los datos de **nombre, firma y sexo del particular** y los únicos datos que deben proporcionarse son: **Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma.**

Que la DGIRA alude en su oficio número SGPA/DGIRA/DG/03887, que la información solicitada contiene también **copias de credenciales de identificación oficial**, mismas que forma parte del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) solicitada. Al respecto, este Comité considera necesario señalar que en el caso de que dicha identificación oficial corresponda a la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral ahora Instituto Nacional Electoral y esta sea la del promovente del proyecto o su representante legal y/o a la persona que elaboró el estudio de impacto ambiental, la DGIRA deberá realizar una versión pública de dichas credenciales, en las que deberá hacer públicos los siguientes datos: **nombre del elector, así como nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE**. Cabe mencionar, que a través de la Resolución RDA 3486/12, el INAI determinó hacer públicos los nombres de las personas físicas que elaboraron la MIA, ya que es un requisito obligatorio que permite la obtención de una autorización en materia de impacto ambiental, además que permiten a la autoridad competente tener pleno conocimiento respecto de aquellos individuos que, con independencia de que hayan prestado un servicio como particulares, son responsables de la información contenida en el documento señalado.

Y en caso de que las credenciales de elector no sean la del promovente del proyecto o su representante legal y/o a la persona que elaboró el estudio de impacto ambiental, la DGIRA también deberá de realizar una versión pública de dichas credenciales, en las que deberá hacer públicos los siguientes datos: **nombre y firma del Secretario Ejecutivo del IFE**

- XII. Que el Titular de la **DGIRA**, a través del oficio número SGPA/DGIRA/DG/03887, manifestó que la información solicitada contiene información confidencial consistente en **datos personales como: domicilio particular, número telefónico, correo electrónico, diversas credenciales de identificación oficial, comprobantes de domicilio (Recibos de Luz y Teléfono), nacionalidad, estado civil, ocupación, pasaporte, credencial de trabajo expedida Secretaría de Comunicaciones y Transportes y CURP**, lo anterior se considera que es así ya que por lo que se refiere al **correo electrónico, credenciales de identificación oficial, comprobantes de domicilio (Recibos de Luz y Teléfono), estado civil, ocupación, pasaporte y CURP**, estos fueron objeto de análisis en los considerandos que anteceden, en lo que respecta al **domicilio personal y número telefónico particular**, se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que se ubica en el supuesto previsto en el artículo 3 fracción II de la LFTAIPG, aunado a que requiere el consentimiento de los individuos para su difusión,

RESOLUCIÓN NÚMERO 236/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600148915.

distribución o comercialización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II de ese mismo ordenamiento legal; además, tanto el **domicilio particular (relativo al domicilio personal)** y **número telefónico particular**, están expresamente considerados como información confidencial, en la fracción VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, respectivamente.

Por lo que refiere a la **Nacionalidad** se debe considerar como un dato personal, toda vez que a través de esta, se puede identificar a una persona por su origen étnico o racial por lo que se ubica en la fracción I del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Por lo que respecta a la **Credencial de trabajo** expedida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al respecto si bien las credenciales de los servidores públicos sirven para identificarse como tales, también lo es que cuenta para este caso con datos personales como son: tipo de sangre, número de seguridad social y CURP, por lo que respecta a los últimos dos datos esto fue objeto de análisis en el considerandos de la presente resolución y por lo que respecta tipo de sangre se considera que es información de carácter confidencial ya que el primero está relacionado con las características físicas y el estado de salud de una persona física, por lo que es un dato personal confidencial.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden este Comité de Información analizó la clasificación de información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V y 45 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales como se señala en el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03887 de la DGIRA; de conformidad con los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, así como en el Trigésimo Quinto y la fracción I, VII y VIII del Lineamiento Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así mismo, deberá tomar en cuenta lo manifestado sobre el la Credencial para votar y el Pasaporte, en los términos señalados en los Considerandos VIII y X de esta Resolución. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contienen los datos personales, lo anterior conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 236/2015 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600148915.**

Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en el Lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Gubernamental en la Modalidad de Consulta Directa.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la DGIRA, así como al solicitante señalándole en el mismo acto, su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 16 de junio de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales